

**CÓDIGO DEONTOLÓGICO
DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

**Aprobado en Junta General Extraordinaria
celebrada en Madrid el 17 de diciembre de
1999**

PRESENTACIÓN

El art. 5, i) de la Ley de Colegios Profesionales atribuye a los Colegios la función de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; asimismo les encomienda el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Por su parte la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 24, atribuye a los Consejos de Colegios de Madrid, la función de elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

Haciendo uso de esta potestad, el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid encomendó a la Comisión de Deontología, Intrusismo y Publicidad la elaboración de un Código Deontológico que resolviese los problemas éticos que se le pudiesen presentar a los fisioterapeutas madrileños en el ejercicio de la profesión.

Tras dos años de trabajo esta Comisión elaboró un primer borrador del Código Deontológico. Este borrador fue sometido a la crítica de los colegiados, profesores de ética, legislación y deontología, de la Escuelas Universitarias de Fisioterapia, profesionales de las profesiones afines a la Fisioterapia.

Con todas esas enmiendas la Comisión elaboró un segundo borrador que fue sometido al refrendo de los colegiados en la Junta General extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999. El Código Deontológico que ahora te presentamos es el aprobado en dicha Junta.

Etimológicamente la palabra deontología significa “ciencia de lo que se debe hacer”. Esto es, el conjunto de deberes de los profesionales donde se asientan las bases que han de inspirar nuestra conducta en el terreno profesional.

El Código Deontológico de los fisioterapeutas madrileños pretende ser el instrumento base de nuestro quehacer profesional, el del día a día, para afrontar una atención integral al ser humano, tanto sano como enfermo, y que tenga presente su dimensión biológica, psicológica, y social.

Para poder resolver los problemas éticos que se nos presentan, cada vez más, en el trabajo cotidiano, deberíamos apoyarnos en el Código Deontológico ya que es la guía que todos los profesionales tenemos como ayuda en el comportamiento para con los demás y con nosotros mismos.

La fisioterapia nunca debería olvidar que la tecnología es muy importante, pero que en ocasiones puede deshumanizar. Del acercamiento especial que tenemos con el paciente, hemos aprendido que solo dando un buen cuidado integral, curamos, cuidamos y prevenimos las enfermedades.

Los cuatro principios éticos básicos que impregnan este Código Deontológico y que son recogidos en el escudo colegial son: Autonomía, Beneficencia, No Maleficencia y Justicia. Ello implica el actuar respetando las decisiones de los

usuarios, procurando no causarles daño a la par que intentando proporcionales el máximo bien posible y tratando a las personas con idéntica consideración, dignidad y respeto.

Respeto por la persona significa en esencia dar a los usuarios el trato de personas, esto es, individuos que poseen derechos. Significa respetar la autonomía de los sujetos y proteger a quienes puedan sufrir una pérdida de esa autonomía por causa de enfermedad, lesiones o trastornos mentales, y obrar para que la recuperen los que la hubieran perdido. Quiere decir reconocer los derechos fundamentales de los usuarios en tanto que personas, a saber, el derecho a conocer, a la intimidad y a recibir tratamiento.

Finalmente, la Junta de Gobierno, quiere manifestar públicamente su agradecimiento a todas las personas e instituciones que han contribuido con sus aportaciones a hacer posible este Código Deontológico.

Ramón Bonilla Solís

Presidente de la Comisión de Deontología,
Intrusismo y Publicidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- El Código Deontológico de la Profesión de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Fisioterapia en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2º.- La Deontología Fisioterápica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio Profesional, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos Estatutos.

Artículo 3º.- El/la fisioterapeuta rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º.- La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito de la salud.

Artículo 5º.- La Fisioterapia es el arte y la ciencia del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos curan, previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan, y readaptan a las personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud..

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales precisas para determinar el valor de la afectación de la inervación y fuerza muscular, pruebas

para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular, y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Artículo 6º.- Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, la aplicación de tratamientos con medios físicos que se prestan a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y post-parto y cuantas técnicas fisioterápicas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

Estas funciones se desempeñarán en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación, gimnasios terapéuticos y domicilios de los usuarios.

Artículo 7º.- El objetivo último de la Fisioterapia es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y de la comunidad.

Artículo 8º.- La profesión de fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 9º.- En la prestación de sus servicios el/la fisioterapeuta no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otra diferencia.

Artículo 10º.- El/la fisioterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las fisioterapeutas.

Artículo 11º.- El/la fisioterapeuta no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la fisioterapia, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

El ejercicio de la fisioterapia no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenas al fundamento científico de la fisioterapia.

RELACIONES CON EL USUARIO

Artículo 12º.- Todos los **ciudadanos** tienen derecho a una atención fisioterápica de buena calidad humana y técnica. El fisioterapeuta ha de velar por la preservación de este derecho.

Artículo 13º.- Los usuarios tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico fisioterápico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad; y el fisioterapeuta tiene el deber de facilitársela con las palabras más adecuadas.

Artículo 14º.- El/la fisioterapeuta ha de respetar el derecho del usuario de decidir respecto de su cuerpo y, por tanto, su intervención ha de estar libremente autorizada y consentida por el usuario.

Artículo 15º.- Si el usuario no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación fisioterápica, y resultase imposible obtener el consentimiento de su familia o representante legal, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Artículo 16º.- El/la fisioterapeuta respetará el derecho de los usuarios a la intimidad y mantendrá en secreto toda la información que reciba en razón de su actuación profesional y sólo podrá utilizarla, sin divulgar los datos personales que conozca, con finalidades docentes o estadísticas con el consentimiento del usuario.

Artículo 17º.- Es derecho del usuario obtener un certificado o informe, emitido por el fisioterapeuta relativo a su valoración funcional y la asistencia que se le ha prestado. El contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado directamente al usuario o a otra persona autorizada.

Artículo 18º.- El/la fisioterapeuta ha de disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá de informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al usuario.

Artículo 19º.- No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los usuarios o a sus familias curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o el ejercicio de la fisioterapia mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio o prensa.

Artículo 20º.- El acto fisioterápico quedará registrado en la correspondiente historia o ficha de fisioterapia. El/la fisioterapeuta tiene el deber, y también el derecho, de redactarla.

Artículo 21º.- La autoridad profesional del/ fisioterapeuta se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la fisioterapeuta ha de ser conocedor de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que utilice en su trabajo.

RELACIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON SUS COMPAÑEROS

Artículo 22º.- Las relaciones entre los fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición han de hacer posible atender las solicitudes de ayuda, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros que tengan necesidad de ello.

Artículo 23º.- Los fisioterapeutas deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que hubiera entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas y compartirán con ellos sin ninguna reserva sus conocimientos científicos. Los fisioterapeutas se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia de usuarios, de sus familiares o de terceros es una circunstancia agravante.

Artículo 24º.- Los desacuerdos sobre cuestiones fisioterápicas, ya sean profesionales o deontológicas, no darán lugar a polémicas públicas, y deben discutirse en privado o en el seno de sesiones apropiadas. En el caso de no llegar a un acuerdo, los

fisioterapeutas podrán acudirán al Colegio, que tendrá una misión de arbitraje en esos conflictos.

Artículo 25º.- Es un deber deontológico el que un fisioterapeuta comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de sus colegas.

Artículo 26º.- El fisioterapeuta ha de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de fisioterapia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

Artículo 27º.- El Colegio desaprueba la constitución de grupos profesionales en los que pudiera darse la explotación de alguno de sus miembros por parte de otros.

RELACIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 28º.- El ejercicio de la Fisioterapia se basa en el derecho y en el deber de respeto recíproco entre el/la Fisioterapeuta y otros profesionales, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Artículo 29º.- En su actividad, el/la fisioterapeuta ha de mantener una estrecha colaboración con el profesional que haya diagnosticado a su paciente y con los otros profesionales que integran el equipo del cual forma parte a fin de restaurar, mejorar o mantener, según el caso, el nivel de salud del usuario.

Artículo 30º.- Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la fisioterapeuta no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 31º.- El intercambio de datos y de información relativas a los usuarios constituyen una importante ayuda para la asistencia. Por ello el/la fisioterapeuta tiene el derecho de obtenerlos y ha de facilitar los que sean necesarios para la atención del usuario.

Artículo 32º.- El/la fisioterapeuta respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él/ella, pero no permitirá que éste invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pudiera perjudicar al usuario.

Artículo 33º.- El/la fisioterapeuta podrá contribuir a la ampliación de conocimientos de otros profesionales ajenos a la Fisioterapia, pero no adiestrará ni capacitará a éstos en el uso de técnicas exclusivas de la Fisioterapia, por sencillas que éstas sean.

Artículo 34º.- El/la fisioterapeuta no delegará en otros profesionales funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Fisioterapeutas, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes para su uso o aplicación.

El/la fisioterapeuta informará a la Comisión Deontológica cuando llegue a su conocimiento la práctica habitual de este tipo de actuación.

RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES

Artículo 35º.- Según prescriben las leyes, para el ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad de Madrid es preceptiva la incorporación en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de esta Comunidad autónoma.

Artículo 36º.- El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena organización sanitaria del país y por todos los aspectos que puedan afectar a la salud de la población.

Artículo 37º.- El/la fisioterapeuta colaborará con la Junta de Gobierno en la consecución de los fines colegiales.

Artículo 38º.- El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena calidad de la enseñanza de la Fisioterapia y, además, ha de poner todos los medios a su alcance par conseguir que los/las fisioterapeutas puedan recibir una formación continuada idónea.

Artículo 39º.- El/la fisioterapeuta que se sepa enfermo, que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea con dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión, tiene el deber de consultar con otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

Artículo 40º.- El/la fisioterapeuta que sepa que otro/a fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidades de contagio, puede perjudicar a los usuarios, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicárselo y recomendarle consultar con quien pueda aconsejar la mejor actuación, e igualmente tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Colegio. El bien del usuario ha de ser siempre prioritario.

Artículo 41º.- El/la fisioterapeuta tiene la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo. Por tanto, ha de comunicar al Colegio los hecho, aportando pruebas y denunciando a la Corporación las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas.

Artículo 42º.- Todos los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

Artículo 43º.- El/la fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

Artículo 44º.- El/la fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los estatutos del Colegio.

EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 45º.- Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte, el/la fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 46º.- A fin de seguir la constante evolución de las técnicas de la Fisioterapia, el/la fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos

técnicos y profesionales y ha de estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre los ciudadanos.

Artículo 47º.- Por su condición de profesional de la salud, el/la fisioterapeuta está obligado/a a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Artículo 48º.- El/la fisioterapeuta debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros fisioterapeutas o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 49º.- El/la fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 50º.- Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro fisioterapeuta o profesional; antes bien, se fomentará la decisión bien informada del usuario. El/la fisioterapeuta puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 51º.- La actuación como perito es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo usuario.

PUBLICIDAD

Artículo 52º.- La publicidad de los servicios que ofrece el/la fisioterapeuta se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 53º.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia. En particular, resulta contrario a la deontología profesional hacer referencia a especialidades de Fisioterapia. Podrá utilizarse el término "dedicación preferente".

Artículo 54º.- El/la fisioterapeuta no ofrecerá su nombre, su prestigio y su imagen, como tal fisioterapeuta, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

Como tal fisioterapeuta, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

El/la fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Profesional de Fisioterapeutas para su correspondiente registro.

HONORARIOS

Artículo 55º.- El/la fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Sin embargo, el/la fisioterapeuta puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a usuarios que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 56º.- En el ejercicio libre de la profesión el/la fisioterapeuta informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 57º.- El Colegio podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, la duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Fisioterapia.

Artículo 58º.- La percepción de retribución y honorarios no estará supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

Artículo 59º.- El/la fisioterapeuta, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CODIGO

Artículo 60º.- La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad en la que están insertos y, por tanto, han de permitir su adecuación según evolucione la Fisioterapia y, en general, las ciencias de la salud.

Diciembre, 1999.